

AVISO SANEAMIENTO AUTOMATICO

La Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, en el marco del Contrato 4309C-21, suscrito con la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá – ETMVA – se encuentra facultada para adelantar el proceso de adquisición predial descrito en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y el artículo 21 y siguientes de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, y la Ley 1882 de 2018; con el fin de realizar la adquisición de los predios requeridos para la construcción del **Proyecto “Metro de la 80”**, se permite informar a cualquier persona que pueda tener interés en el presente proceso:

Que una vez iniciado el proceso de adquisición predial, de conformidad con lo consagrado en la Ley 388 de 1997, Artículo 21 y siguientes de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 y por la Ley 1882 de 2018, la **Empresa de Desarrollo Urbano –EDU** actuando en delegación de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá – ETMVA –, identificó que en el inmueble ubicado en la Dirección catastral **CR 80 N° 45 GG-24**, con matrícula inmobiliaria **001-41933** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, CBML **11120390007** y número predial **050010104111200390007900000000**, se encuentra inscrita la limitación al dominio de **CONSTITUCIÓN DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, constituido mediante la Escritura Pública Nro. 3117 del 23 de octubre de 1976 de la Notaría 11 de Medellín, debidamente registrada el 05 de noviembre de 1976, en la Anotación No. 6 del folio de la Matrícula Inmobiliaria No. 001-41933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, así:

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-11-1976 Radicación: 76-044974

Doc: ESCRITURA 3117 del 1976-10-23 00:00:00 NOTARIA 11. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL - REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ARISTIZABAL CARMEN JULIA

Para lo cual se deberá proceder a sanear jurídicamente dicha limitación, en el área requerida objeto de adquisición, para los fines propios de la Gestión Predial de acuerdo a las leyes para proyectos de infraestructura de transporte.



SC 15081



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Que la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU actuando como delegado de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá – ETMVA –, tiene la intención de adelantar **SANEAMIENTO AUTOMÁTICO**, por motivos de utilidad pública, en aplicación del Decreto 1079 de 2015, PARTE 4 “REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE”, Capítulo II, Título 2, Artículo 2.4.2.4, el cual compiló el Decreto 737 de 2014 Artículo 4, para la liberación de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes o las medidas cautelares que aparecen inscritas el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 001-41933** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

El inmueble sometido a régimen de Propiedad Horizontal, denominado **EDIFICIO GONZALEZ PROPIEDAD HORIZONTAL**, está conformado por las matriculas derivadas con la siguiente información:

| MATRICULA | % COEF | PROPIETARIO | DOCUMENTO | % DER | DIRECCION |
|--|--------|---|-------------------|--------|-------------------|
| 001-138134 Derivada primer piso (101) | 50,000 | RAFAEL ALBERTO ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ CC 8294948 | CC 8.294.948 | 100% | CR 80 N° 45 GG-24 |
| 001-138135 Derivada segundo piso (201), incluido el garaje “B” (según pág. 9 del R.P.H) | 50,000 | 1. RAFAEL ALBERTO ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ. C.C 8.294.948 | C.C 8.294.948 | 16.66% | CR 80 N° 45 GG-28 |
| | | 2. LIBIA ESTELLA ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ. C.C 32.401.831 | C.C 32.401.831 | 16.66% | |
| | | 3. FRANCISCO EUGENIO ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ. C.C 8.317.938 | C.C 8.317.938 | 16.66% | |
| | | 4. BLANCA JOSEFINA ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ. C.C 32.527.250 | C.C 32.527.250 | 50.02% | |

Por lo anterior se procede a emplazar a todas las personas que crean tener derecho o intereses legítimos respecto a las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes o las medidas cautelares que aparecen inscritas el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 001-41933**.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



La presente actuación se realiza con el propósito de asegurar la oponibilidad frente a terceros del procedimiento de **SANEAMIENTO AUTOMÁTICO**, el cual se efectúa sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2.4.2.3, 2.4.2.4 y 2.4.2.7 del TÍTULO 2- SANEAMIENTO AUTOMÁTICO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, de la Parte 4, del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 que compiló el Decreto 737 de 2014.

Atentamente,



PAULA ANDREA RAMIREZ RESTREPO

Gerente Tramo II

Empresa de Desarrollo Urbano - EDU

| | | |
|---|---|--|
| <p>Proyectó:  Natalia Bolívar Roncancio Auxiliar Jurídico Empresa de Desarrollo Urbano</p> | <p>Revisó y corrigió: Alba Mery López c. Alba Mery López Cardona Abogada Gestión predial Empresa de Desarrollo Urbano</p> | <p>Aprobó:  Eliana Marcela Marín Escobar Líder Jurídica Tramo II Empresa de Desarrollo Urbano</p> |
|---|---|--|